

República de Colombia



Departamento del Tolima
Circuito de Purificación Tolima

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Purificación Tolima, febrero tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 73-585-40-89-003-2021-00140-00
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: LAUREANO GOMEZ PERALTA
Asunto: AUTO ORDENA SEGUIR EJECUCIÓN

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y cumplido el trámite con apego a las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, se advierte que en el presente asunto se notificó a la parte ejecutada y habiendo transcurrido en silencio el término para pagar o excepcionar, se pronuncia el despacho, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto fechado octubre 21 de 2021, se libró mandamiento de pago en contra del demandado LAUREANO GOMEZ PERALTA y a favor del ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por la suma de dinero respaldadas con los pagarés aportados como base de ejecución; se ordenó la notificación de la citada providencia y se le concedió el termino de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones.

El demandado fue notificado del mandamiento de pago y dentro del término de traslado guardó silencio.

En consecuencia, como en el presente tramite ejecutivo no se propusieron excepciones dentro del término que la ley concede para ello, como tampoco se observa constancia alguna de haber realizado pago alguno de lo adeudado, debe ordenarse seguir adelante la ejecución, el remate de los bienes que hubieren sido o que posteriormente fueron objeto de medida de embargo y secuestro; disponer la práctica de la liquidación de crédito y la condena en costas a cargo del ejecutado.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, se ordenará seguir adelante la ejecución en contra del demandado y a ello se procederá.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación, Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado LAUREANO GOMEZ PERALTA en los términos del mandamiento de pago de fecha octubre 21 de 2021, conforme lo previsto en el artículo 440 del C.G.P.

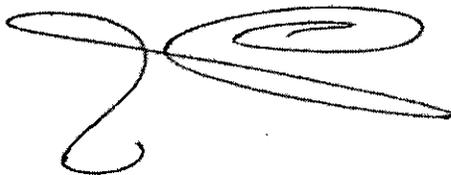
SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, conforme las reglas previstas por el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes afectados con medidas cautelares y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada.

QUINTO: Para efectos de la liquidación de costas en este asunto, fíjense como agencias en derecho, la suma que corresponda al 7% de la obligación.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned centrally on the page.

MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA

JUEZ